



*PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00129-00  
DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ*

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso REINVIDICATORIO DE DOMINIO, promovida por TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar el presente proceso REINVIDICATORIO DE DOMINIO interpuesta por TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día tres (03) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Observa el despacho que dentro de la foliatura de la demanda no fue presentada el Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-33329, lo realmente se presentó, fue la constancia de inscripción de la anotación No. 14 cosa muy diferente a la presentación del Certificado de Tradición, como quiera que es necesario determinar la relación histórica del bien de litigio, se hace necesario la presentación del certificado anteriormente mencionado en fecha actual.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico cuetoabogado@outlook.es, recibido el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que subsana la falencia mencionada y presenta Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 041-33329, actualizada.

Una vez cumplido lo anterior, de acuerdo con lo expuesto por la apoderada de la demandante nos encontramos que la señora TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS, es propietaria del bien inmueble que se distingue en su frente con la nomenclatura # 26A - 17, localizado en la Urbanización el Concorde en el municipio de Malambo; Lote Numero Dos (02) del Bloque 36A, de la Urbanización el Concorde, Jurisdicción del Municipio de Malambo situado en la banda occidental de la calle 20, entre carreras 26A y 26B. Mide y Linda: **NORTE:** 14.00 METROS, y linda con lote UNO (01), Bloque 36A; **SUR:** 14.00 METROS, linda con el Lote TRES (03), Bloque 36A; **ESTE:** 6.00 METROS, linda con la calle 20, **OESTE:** 6.00 METROS, linda con parte del lote VEINTICUATRO (24), Bloque 36A, Código Catastral # 01-0-519-002 y Matrícula inmobiliaria # 041-33329.



PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00129-00  
DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS  
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ

En inmueble fue adquirido por medio de Escritura Pública No. 2520 del 29 de Julio de 1983, de la Notaría Única del Círculo de Soledad, por parte de la señora MAGNOLIA GALVIS DE VALLESTEROS, identificada con la Cedula de Ciudadanía # 22.411.308, madre de la demandante, adquirió a través de compra venta hecha a la URBANIZACION EL CONCORDE LTADA.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación del bien inmueble y la cuantía del presente proceso, que se encuentra determinada por el avalúo catastral del predio objeto de la presente controversia y valor tasado en certificado de avalúo catastral del inmueble por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$14.812.000.00) PESOS M/L. y comercial de VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$22.218.000.00) PESOS M/L., resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda verbal REIVINDICATORIA, instaurada por TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, de conformidad con lo expuesto en el proveído.
2. Dar a esta demanda el trámite previsto para los procesos verbales, conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso y subsiguientes.
3. De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.
4. Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 041-33329 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20 % de las pretensiones de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C  
Auto No. 0107-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 65 de fecha 15 de septiembre de  
2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ